

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95 (46) (094.9)

I. Organización

392. *Un acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar es una resolución de orden interno, sin fuerza legal obligatoria, por no estar publicada en el «Boletín Oficial del Estado».*

«...ni emanar de órgano público investido de potestad de dictar resoluciones de carácter general...»

(STS 20.3.1965. Sala 5.ª)

II. Personal

393. *Habiendo sido separado del Cuerpo—de la Guardia Civil—*

como consecuencia de expediente gubernativo, no se puede tomar como regulador el sueldo asignado a un guardia civil retirado normalmente.

«...ya que fácilmente se comprende que el caso no es el mismo, y solamente se podía equiparar a otro guardia que hubiere sido separado por sanción gubernativa, y al tal guardia no le correspondían haberes pasivos de ninguna clase como no fuese, al igual del recurrente, por aplicación de las leyes (de) 29.12.1910, 5.6.1912 y 31.12.1921...»

394. *La actualización del haber pasivo, ordenada por la ley de*

23.12.1961, es un proceso administrativo que no puede ser denegado de plano a ningún pensionista de clases pasivas.

«... cualquiera que sea el origen de la pensión, porque ello va en contra de la letra y espíritu de dicha ley, actualización que con independencia de su resultado económico ha de suponer remisión de las pensiones causadas para ponerlas al día, de conformidad con los beneficios en tal precepto legal concedidos»..., pues «según jurisprudencia de esta Sala, reiterada en sentencias de 1.3 y 7.2, 3.3 y 30.9.1964..., el espíritu informador de la ley de 23.12.1961, no admitiendo en forma alguna cercenamientos interpretativos de su propósito de llevar el auxilio económico por ella previsto a todos los pensionistas pasivos sin excepción alguna; por lo que no cabe limitar el ámbito de su aplicación, con invocación de disposiciones legislativas anteriores, decaídas en su vigencia por la expresada derogación que hace de cuantos preceptos legales se opongan a lo por ella establecido...»

(STS 20.3.1965. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

395. *No es posible admitir dentro del orden procesal que el jefe de un sindicato pueda, sin asesoramiento alguno y sin autorización de la Junta Central Sindical, otorgar poderes a procuradores para interponer acciones contencioso-administrativas.*

«... en defensa de los pretendidos derechos de una agrupación, que bien

pudieran resultar dañosos a los miembros integrantes de otras agrupaciones...»

(STS 5.2.1965. Sala 3.ª)

396. *Si la apelación se basó en desviación de poder, no se requiere que ésta figure en el petitum de las partes.*

«... para que el tribunal pueda tratarla congruentemente y tampoco resulte indispensable que el mismo la comprenda en su pronunciamiento, sino que formulada como alegación y recogida así la *causa petendi* en la sentencia, queda atendida la exigencia del artículo 94 en su número 2 [de la ley Jurisdiccional], y, en consecuencia, no puede prosperar la postulación de inadmisión del recurso...»

(STS 8.5.1965. Sala 4.ª)

397. *La Asociación de Ayudantes de Obras Públicas tiene plena personalidad jurídica en orden a sus fines estatutarios.*

«... y que consiguientemente está legitimada para contender con la Administración... [teniendo pues,] «legitimación para impugnar una orden de carácter general emanada del Ministerio de Justicia...»

(STS 26.5.1965. Sala 5.ª)

398. *La firmeza de una resolución no puede ser distribuida a posteriori por el ejercicio del derecho de petición.*

«... ya que no puede en manera alguna tener la virtud no solamente de abrir la reconsideración y la revisión de situaciones ya definidas y firmes, sino menos aún de abrir el

acceso a la revisión jurisdiccional, después de haber consentido y permitido que ganara firmeza idéntica decisión administrativa a la que da lugar el presente recurso...»

(STS 28.5.1965. Sala 5.ª)

399. *Ni la cita inexacta de un precepto legal—en acta de la Inspección de Trabajo—ni la omisión vocativa de la disposición pertinente son suficientes para tachar de ilegal el acto administrativo.*

«...ni a decretar su nulidad con fundamento en los artículos 47 y 48 de la LPA...»

(STS 7.6.1965. Sala 4.ª)

400. *En un concepto amplio de los actos administrativos, cabe en-*

tender como incluidas en tal definición las actuaciones de la Administración del Estado en cualquiera de sus actividades, de pura gestión de patrimonio.

pero... «en el conocidísimo y técnico sentido admitido en la expresión francesa, alemana, italiana y española, se ciñe a la significación de las resoluciones y decisiones de las autoridades administrativas en el ejercicio de las funciones y dentro de las atribuciones que les están conferidas y en relación con el fin en cuya razón legal se produce...»

(STS 12.6.1965. Sala 4.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

